



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Trece de agosto del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0908.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2017 00534 00

De la revisión del presente asunto, se tiene que el mismo está pendiente de dar trámite a las solicitudes presentadas por las partes frente a la posible emisión de sentencia anticipada. Motivo por el cual, de conformidad con establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, el Despacho considera necesario prorrogar, por una sola vez, el término establecido para la duración del proceso por seis (6) meses más, a partir del año siguiente a la notificación del último demandado mediante curador ad litem (cfr. fol. 254), teniendo en cuenta para ello, la suspensión de términos judiciales ordenada desde el 16 de marzo al 30 de junio del 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del marco del estado de emergencia económica, social y ecológico decretada por el Gobierno Nacional.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a partir del 15 de agosto del 2020 por seis (6) meses más, hasta el 15 de febrero del 2021, el término para resolver en esta instancia.

SEGUNDO: Contra la anterior decisión no procede recurso alguno.  
Inciso 5 del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 066  
fijado en la página Web de la Rama Judicial 21 de agosto de  
2020 a las 8:00. a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA